

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

### Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de don Antonio Coneha, Portal Empedrado, núm. 39.

## ARTÍCULO DE OFICIO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de San Ildefonso.

## GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 251, del corriente año, se publica por la Presidencia del Consejo de Ministros, el siguiente

#### REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me concede el artículo 26 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que se rean las Cortes el día 1.º de Octubre próximo para continuar las sesiones suspendidas por mi real decreto de 2 de Junio último.

Dado en San Ildefonso á siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### CIRCULAR NUM. 277.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 9 del corriente, núm. 252, se halla inserta la exposición á S. M. y real decreto siguiente:

SEÑORA: Cuando en época reciente la Europa estaba siendo teatro de gravísimos acontecimientos, los Consejeros de V. M., deseosos de corresponder á la confianza que V. M. se ha dignado depositar en ellos, no vacilaron en adoptar todas aquellas precauciones que, sin quebrantar el principio de rigorosa neutralidad á que el Gobierno de V. M. se había propuesto ajustar su conducta, le permitiera hacer frente á las complicaciones y eventualidades que pudieran surgir de sucesos ulteriores.

En el número de estas precauciones se contaba el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M.; proyecto cuya ejecución fué suspendida por la repentina paz de Villafranca, que alejaba el temor de mayores conflictos, y autorizaba al Gobierno á satisfacer sus deseos de no imponer al país, sino sacrificios á todas luces justificados.

Pero nuevos sucesos que nos afectan más de cerca; el deber de estar preparados para las eventualidades que puedan nacer del estado de nuestras relaciones con el vecino Imperio de Marruecos, hacen necesaria la determinación aplazada dos meses há, por las consideraciones anteriormente espuestas.

Segun la ley vigente de Reemplazos, las operaciones relativas al del ejército activo, deben principiar en Enero y continuar en los meses sucesivos hasta fin de Mayo de cada año. La observancia literal de esta disposición podría, en circunstancias dadas, retardar la prestación del servicio de que se trata, en términos de producir perjuicios incalculables y de imposible reparación á la causa pública.

A fin de prevenirlos, el Gobierno cree necesario, respecto al reemplazo de 1860, anticipar la celebracion de aquellos actos, que sin afectar por el pronto la situación respectiva de los individuos á quienes la ley llama al servicio de las armas, exigen para su realización un considerable espacio de tiempo. La formación del padron, el alistamiento y el sorteo, que son las operaciones á que el Ministro que suscribe se refiere, no sufren, por las disposiciones del presente proyecto de decreto, ni por las instrucciones que se circularán para su cumplimiento, ninguna modificación en la manera de practicarse, ni en las garantías de que la ley les ha rodeado, ni alteración sensible en la extensión de los plazos dentro de los que han de verificarse. Se cambia solamente la época de su ejecución, disponiendo que esta tenga lugar tres meses ántes de lo que la ley que rige en la materia tiene prevenido.

Por estas razones y otras que se expondrán ante las Cortes, al darles cuenta de esta medida, y al discutirse el proyecto de la ley especial en que, conforme á lo dispuesto por el art. 111 de la ley vigente de reemplazos, se fija el número de hombres que de este sorteo ha de ser llamado al servicio de las armas, para el completo del ejército en el año próximo de 1860, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 8 de Setiembre de 1859.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., José de Posada Herrera.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á lo espuesto por el Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º Las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo del Ejército activo en 1860, se verificarán en el año actual á empezar desde el mes de Octubre próximo venidero.

Art. 2.º El Ministro de la Goberna-

ción del Reino queda encargado de adoptar las disposiciones oportunas, para el cumplimiento de lo resuelto en el artículo anterior.

Dado en San Ildefonso á ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Lo que ha acordado se inserte en este periódico oficial para el debido conocimiento del público, sin perjuicio de que en su día se comuniquen á los Alcaldes y Ayuntamientos, las instrucciones oportunas para llevar á cabo el precedente real decreto.

Cáceres 11 de Setiembre de 1859.—El Gobernador Civil, Francisco Belmonte.

#### CIRCULAR NUM. 278.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Se publica una real orden mandando proceder á todas las operaciones preliminares hasta el sorteo inclusive para el reemplazo de 1860.

En la Gaceta de Madrid, núm. 253, correspondiente al día 10 del actual, se halla inserta la real orden siguiente:

«En virtud de lo resuelto en el Real decreto de 8 de este mes, por el cual se manda anticipar las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo correspondiente al año de 1860, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las indicadas operaciones se practiquen en los términos y con sujeción á las reglas siguientes:

1.º La formación del padron se hará en los 15 primeros días de Octubre del año actual, del modo que previene el capítulo IV de la ley vigente de reemplazos; pero entendiéndose que el día 1.º de Octubre próximo sustituirá al 1.º de Enero para los efectos espresados en el artículo 36 de dicha ley.

2.º En los días del 16 al 27 del mismo mes de Octubre se formará el alistamiento, y en él serán comprendidos, al tenor del art. 13 de la ley citada:

Primero. Los mozos que tengan 20 años, y no deban tener cumplidos 21 el día 30 inclusive de Abril de 1860.

Y segundo. Los mozos que teniendo 21 años, y sin que puedan haber cumplido 23 el mismo día 30 de Abril, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningún sorteo de los años anteriores para el reemplazo del ejército.

3.º Se observarán en la formación de este alistamiento todas las disposiciones del capítulo V de la citada ley de reemplazos, con la diferencia de que los años de residencia á que alude el art. 38 deberán entenderse los dos anteriores á Oc-

tubre próximo venidero, y que el espresado mes sustituye para la ejecución de estas operaciones al de Enero de 1860.

4.º El alistamiento se publicará el día 28 de Octubre en la forma que establece el art. 42 de dicha ley, debiendo permanecer espuesto al público por 10 días hasta el 6 de Noviembre.

5.º El 8 del mismo mes de Noviembre, observándose todas las formalidades que exige el capítulo 6.º de la vigente ley de quintas, empezará la rectificación del alistamiento, y continuará en los días festivos y en los no festivos inmediatos del mismo mes en que hubiere sesión, anunciándose al fin de cada una el día en que se ha de celebrar la siguiente.

6.º Para la aplicación de lo dispuesto en los párrafos 3.º, 4.º y 5.º del art. 45 de la citada ley, los Ayuntamientos tendrán presente, segun queda dicho en la regla 2.ª de esta circular, que la fecha que en los espresados párrafos se cita para el cómputo de la edad de los mozos alistados, debe entenderse el 30 de Abril de 1860, y no el 30 de Abril del año actual.

7.º Las reclamaciones sobre el alistamiento se harán y resolverán con arreglo á lo prevenido en el capítulo VII de la ley de reemplazos, menos los arts. 53 y 54, que no pueden tener efecto hasta después del sorteo de décimas, y el 55, que deberá aplicarse con la modificación espresada en la regla 3.ª de la presente real orden, respecto al tiempo de residencia de los mozos y sus padres en cada pueblo.

8.º El sorteo general para la quinta de 1860 se practicará en todo el reino el domingo 4 de diciembre próximo venidero, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos, y con estricta sujeción á las disposiciones del capítulo VIII de la ley de reemplazos vigente, hasta el art. 70 inclusive.

9.º Los Gobernadores de las provincias participarán á este Ministerio, antes del 15 del mismo mes de Diciembre, haber quedado cumplida en todas sus partes la presente circular en los pueblos del territorio de su respectivo mando.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 9 de Setiembre de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

En su consecuencia, y para conseguir que en esta provincia se cumpla con toda exactitud las prescripciones de la misma soberana disposición, he acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.º La formación del padron de que habla la regla 1.ª, se verificará precisamente en los quince primeros días del mes de Octubre próximo. Los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos deberán sujetarse estricta-

meste á lo determinado en el capítulo 4.º de la ley de reemplazos.

2.º En los días 16 al 27 de dicho mes de Octubre, se formará el alistamiento, sujetándose al art. 13 de la precitada ley y prevenciones de la regla 2.ª y 3.ª de dicha real orden.

3.º El alistamiento se publicará el día 23 de Octubre sin falta alguna, debiendo permanecer expuesto al público hasta el 6 de Noviembre siguiente.

4.º El 8 de Noviembre se procederá á la rectificación del alistamiento con sujeción estricta á lo determinado por el capítulo 6.º de la ley, y reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª de la preinserta real orden.

5.º El sorteo general para la quinta de 1860 se verificará en todos los pueblos el día 4 de Diciembre próximo venidero, sin que causa alguna pueda impedir á los Ayuntamientos el cumplimiento de este importante servicio.

6.º Verificado el sorteo el domingo 4 de Diciembre, á los tres días precisamente los Sres. Alcaldes Presidentes de las corporaciones municipales remitirán á este Gobierno certificación del acta del sorteo por duplicado, á tener de lo dispuesto por el art. 70 de la ley.

7.º Los Sres. Alcaldes, en el momento que reciban este Boletín oficial, le darán publicidad en los sitios de costumbre, y harán que por el Secretario se lea al Ayuntamiento, acusando el recibo inmediatamente manifestando haberse cumplido estas formalidades.

Confío que los Sres. Alcaldes de esta provincia sabrán interpretar en esta ocasión los justos y patrióticos deseos del Gobierno de S. M. Espero que, cumpliendo con sus sagrados deberes, y no escuchando mas voz que la de sus conciencias, que es el mejor consejero que podrian elegir en circunstancias tan solemnes, cooperarán eficazmente á la ejecución de esta circular, con lo que darán una prueba mas de su buen celo en favor de sus administrados, y del Estado en general.

Debo no obstante hacer una advertencia para conocimiento de los morosos, y esta es que si, como no espero, alguno, olvidándose de su verdadera misión, faltando á la ley y desoyendo mis amonestaciones abusase de su posición respectiva y dejase de ejecutar estas prescripciones, además de incurrir en el desagrado de este Gobierno será castigado con la severidad que mereciera la falta mas insignificante, tratándose de una cuestion en la que se ventilan los derechos mas sagrados de la sociedad.

Ténganlo todos bien entendido, y observen la conducta que les marca su deber y su conciencia. Cáceres 12 de Septiembre de 1859. — El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 279.

Se inserta la real orden de 9 del corriente reclamando la estadística de los mozos sorteados en Abril último.

En la Gaceta de Madrid, núm. 283, correspondiente al Sábado 10 del actual, se halla inserta la real orden que sigue:

«Para llenar el objeto que se propone el Gobierno al aconsejar á S. M. la expedición del real decreto de ayer, en virtud del cual se anticipan las operaciones preliminares de la quinta correspondiente al año de 1860, es indispensable formar tambien con la conveniente anticipación la estadística de los mozos sorteados en Abril último para el reemplazo del ejército, que según la ley que rige en esta materia debe servir de base en el reparto del contingente que habrá de pedirse á las Cortes en su reunion inmediata.

Con aquellas miras, pues, la Reina (que Dios guarde), á quien he dado cuenta de este asunto, se ha servido disponer:

1.º Que V. S. y ese Consejo provincial adopten las providencias oportunas

para que en el término de 15 dias queden resueltos todos los incidentes de la quinta actual del ejército activo, que se hallen aun pendientes de decision.

2.º Que en seguida proceda V. S. á formar la espresada estadística, ateniéndose á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de reemplazos vigente y en la real orden circular de 26 de Noviembre de 1856.

3.º Que las épocas de las operaciones previas en ella exigidas, serán fijadas por V. S. según lo crea mas conveniente, en el concepto de que la formación y remision del estado general de los mozos sorteados en esa provincia en Abril de este año, se ha de hacer sin falta alguna dentro de los primeros 10 dias de Diciembre próximo venidero, y con sujecion al modelo adjunto á la circular citada.

4.º Que queda V. S. autorizado, como en los años anteriores, para enviar á los pueblos que retarden la remision de los documentos precisos para estos trabajos, ó que los remitieran incompletos, comisiones especiales á costa de los Ayuntamientos que en tales faltas incurran.

Y 5.º Que participe V. S. á este Ministerio las disposiciones que desde luego adopte para el cumplimiento de esta orden, y que en los dias 11.º y 13 de Octubre y Noviembre próximos, dé V. S. tambien cuenta del estado en que se encontraren las indicadas operaciones.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 9 de Setiembre de 1859. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de...

En su virtud, y para que este Gobierno de provincia pueda cumplir exactamente las disposiciones de la real orden inserta, espero que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me remitirán para el día 15 de Octubre próximo los datos de que habla el artículo 18 de la ley de 30 de Enero de 1856, acompañando los comprobantes de las defunciones de los mozos comprendidos en sus respectivos alistamientos, ó certificación de los acuerdos sobre inclusión indebida, y escepciones, ó en su defecto declaraciones firmadas por el Alcalde, individuos y Secretarios de Ayuntamiento, en que se expresen las causas de exclusion y escepcion, bajo la mas estrecha responsabilidad en cuanto á su legalidad y exactitud, para que el estado general que ha de formarse por este Gobierno pueda tener la publicidad oportuna antes del 30 del mismo mes; en la inteligencia que trascurrido dicho día 15 de Octubre, mandaré á los pueblos que por una morosidad punible no hayan evacuado este servicio, una comision especial á costa del Alcalde y Secretario, que recoja los espresados datos.

Como la falta de precision en este servicio redunde en perjuicio de los pueblos que la cometieren, me prometo del celo de los Ayuntamientos, en obsequio de su mejor desempeño y de sus propios intereses, que dedicándose con preferencia y actividad á él, me evitarán el disgusto de apremiarlos, permitiéndome llenar satisfactoriamente los deberes que á su vez me impone el Gobierno de S. M.

Cáceres 13 de Setiembre de 1859. — El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 280.

Montes.

En virtud de lo dispuesto en una real orden de 31 de Enero de este año, este Gobierno civil ha señalado el día 13 del próximo mes de Octubre, á las doce en punto de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del carboneo de treinta mil arrobas en los montes de Ahijares, situados en término de Carrascalejo y Valdelacasa, bajo el tipo de diez mil

quingientos ochenta y ocho reales y ocho maravedis vellon en que ha sido valuado por los empleados del ramo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en las ordenanzas del ramo y órdenes posteriores, en esta capital ante el Gobierno civil, y en Carrascalejo ante el Alcalde constitucional; hallándose en ambos puntos de manifiesto el pliego de condiciones que se inserta en este Boletín para conocimiento del público.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en ella, es la de quinientos veinte y nueve reales, cinco céntimos, ó sea el cinco por ciento de la tasacion.

Cáceres 9 de Setiembre de 1859. — El Gobernador, Francisco Belmonte.

Pliego de condiciones económicas y facultativas de la subasta de las treinta mil arrobas de carbon en los montes de Carrascalejo y Valdelacasa.

Condiciones económicas.

1.ª Que las treinta mil arrobas de carbon que han de elaborarse se dividen en dos montes ó cuarteles denominados Ahijares de Talavera, sito el uno en jurisdiccion de Carrascalejo, y el otro en la de Valdelacasa, y servirá de tipo para la subasta doce maravedis por cada una arroba, que en junto ascienden á la cantidad de diez mil quinientos ochenta y ocho reales veinte y cuatro céntimos.

2.ª Que la mitad del total importe en remate de las treinta mil arrobas de carbon que se subastan será satisfecho á los ocho dias de haber recaído la aprobacion del Sr. Gobernador, ó sea del en que se haga saber al rematador, y la otra mitad, con lo de mas ó de menos que resultare del peso á aforo, la realizará en 1.º de Setiembre del año venidero próximo.

3.ª Que por razon de tara se abonarán al rematador seis arrobas de carbon por cada una carreta en que lo cargue, así como se le entregará un recalon para su recomposicion; á cuyo efecto apartarán al hacer la corta los que resulten para que los sobrantes sean aforados, ingresando su producto en los fondos municipales, mediante no ser comprendidos en las leñas para carbonear; pero si por su justo tasa los quisiese el rematador, se le venderán con preferencia.

4.ª Es cargo del rematador la responsabilidad que pudiera afectar por cualquiera contravencion á la real orden de concesion del carboneo, en lo referente á la corta y entresaca, que tendrá siempre lugar bajo la inmediata inspeccion de los empleados del ramo.

5.ª Tambien será cargo del rematador el pago de derechos y papel para la otorgacion de escritura de fianza, de la cual se entregará copia, tambien á su costa, á este ilustre Ayuntamiento.

6.ª El rematador ha de presentar las fianzas á satisfaccion del Ayuntamiento, y si así no lo realizase en el acto de aceptar el remate, ó hubiera necesidad despues de acudir á nueva licitacion, será responsable al menor valor que esta produzca, así como á los perjuicios que por tal falta puedan causarse.

Condiciones facultativas.

1.ª Hecha la adjudicacion, no podrá hacerse variacion en la situacion y calidad, de la que debe cortarse, ni añadir ni quitar arbol ni porcion de monte bajo ningun pretexto, so pena contra el rematante de una multa triple al valor de lo que se le hubiese añadido.

2.ª No se permitirá al rematante cortar otros árboles ó leñas que los señalados, sean de mejor ó peor calidad que lo adjudicado, incurriendo en otro caso en las penas que marca la ordenanza del ramo.

3.ª Tendrá el rematante una marca especial que le señalará el Jefe del distrito, con la que debe marcar las maderas provenientes de la compra, de la cual de-

positará dos ejemplares, uno en la Escribania del Juzgado y otro en la Comisario de la Direccion, so pena sino lo hiciera de la multa á que tuviere lugar.

4.ª El rematante reservará los árboles marcados como reservados, y no se le admitirán los no marcados que dejase en pié de los que él podia cortar.

5.ª Será responsable asimismo de hacer corta ni sacar los productos de ella antes de salir ni despues de ponerse el sol.

6.ª No podrá el rematante descortezar los árboles antes de cortarlos á no constar otra cosa en la subasta.

7.ª De todas las contravenciones las cláusulas y condiciones que consten en el pliego, modo de hacer la corta limpia del terreno, será responsable el rematante.

8.ª Será responsable si hiciere los hornos para el carboneo, y sus talleres chozas en otros sitios que los que designe el empleado nombrado al efecto.

9.ª Del mismo modo será responsable si sacase ó arrastrase los árboles ó maderas por otros caminos ó carriles que los que consten en el expediente, ó en su defecto los que se determinen por quien corresponde.

10.ª La corta y saca de los productos se harán dentro del término señalado en el pliego de condiciones, ó en su defecto el que crea el Sr. Ingeniero del ramo.

11.ª Le está prohibido tambien al rematante y sus dependientes encender fuego sino en sus chozas ó talleres.

12.ª Es de obligacion del rematante la limpia y reposicion del terreno de su corta al estado conveniente; y en el caso contrario se hará á su costo por cuenta de la Direccion.

13.ª Se prohibe tambien mezclar en las ventas de lo á ellos adjudicado, otros árboles, leña ó maderas que les dé su corta.

14.ª Desde la fecha en que se empieza la corta hasta que el remate obtenga el completo descargo de ella, será responsable de todo abuso, delito ó daño que se halle en lo que comprenda su corta y á doscientas varas en circunferencia, siendo responsable esto y sus fiadores, con apremio personal, pago de multas, restitucion y resarcimiento de daños.

CIRCULAR NUM. 281.

Manifiesta cesar las franquicias de los derechos de consumos que disfrutaban algunos cereales.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«En la Gaceta de Madrid del día 1.º de este mes habrá V. S. visto, ó podra ver, el real decreto de 29 de Agosto que manda cesar la franquicia de los derechos de consumos que vienen disfrutando el trigo y las harinas de todas clases, el maíz y la cebada.

La Direccion, para evitar dudas y facilitar su atinado cumplimiento, juzga oportunas las advertencias siguientes:

1.ª La franquicia subsiste hasta el día 14 inclusive.

2.ª Desde el día 15 se exigirán los correspondientes derechos á las cantidades de dichas cuatro especies que se introduzcan con destino al consumo.

3.ª En las capitales encabezadas la Administracion hará saber al Ayuntamiento que desde el espresado día 15 queda en libertad para exigir ó no los derechos de tarifa á las citadas especies, pues sobre este particular es árbitro, mientras dure el contrato, de resolver lo que estime conveniente; pero en la inteligencia de que en todo caso queda obligado á satisfacer desde el propio día inclusive el aumento convenido para cuando se suprimiese la franquicia.

4.ª Las cantidades de dichas cuatro especies que se hubiesen introducido en

Recogido de tres carneros.

El 14 del próximo pasado Agosto se dió cuenta á mi autoridad por Matéo Travieso, de esta vecindad, de haberse agregado á su ganado cabrio tres carneros de las señas siguientes:

Negros, como de cuatro años, capones, corniabiertos dos y con marca en el anca derecha; el tercero corni errado y en la misma anca tiene un hierro.

La persona que justifique su procedencia puede presentarse á su recogido, previo pago de costos.

Guijo de Galisteo 2 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Eugenio Gonzalez.—D. S. O., Cláudio Daza, Srio.

Estravio de un cerdo.

Hace ocho dias que de las eras de este pueblo fué estraviado un cerdo de dos años, de cosa de cinco arrobas de peso, peliraso, la oreja derecha cortada para sangrarse y la izquierda mueca por delante casi imperceptible, de la propiedad de Rosendo Gil, vecino de este pueblo. Lo que se anuncia al público con el objeto de que la persona que le halle, se sirva noticiarlo á esta Alcaldía para que el dueño concurra á recogerlo y satisfacer los gastos que haya causado.

Guijo de Granadilla y Setiembre 4 de 1859.—El Alcalde, Isidro Garcia.

ANUNCIO.

El dia 27 del corriente mes de Setiembre se rematan en pública licitacion en la dehesa de San Benito, propia del excelentísimo Sr. Marqués de Miravel, el próximo fruto de bellota del millar de la Ermita, y los pastos y bellota del de los Montes, ambos de la comprension de dicha dehesa.

Lo que se pone en conocimiento del público para las personas que quieran interesarse en dichos arriendos.

Plasencia 8 de Setiembre de 1859.—El Administrador, Francisco Gomez Blasco.

Subasta de arriendo de una dehesa en Estremadura.

En subasta pública estrajudicial que se ha de celebrar en Madrid, calle Mayor, número 8, y en el castillo de la dehesa, á las dos de la tarde del dia 20 de Octubre del corriente año, se arrienda la dehesa de los Arcos, sita en la provincia de Badajoz y su término, por cuartas partes y en redondo, á puro pasto y fruto de bellota, ó á pasto y labor con fruto de bellota.

En la calle Mayor, núm. 8, en Madrid, y en el castillo de la dehesa, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones desde este dia.

Arriendo de yerbas.

Se arriendan en pública subasta las yerbas en redondo de la dehesa titulada Retortillo de Larios, sita en término de la ciudad de Plasencia, en esta provincia, y propia de don Ramón Rodriguez Leal. El arriendo es por cuatro años, que principiarán á contarse desde San Miguel del presente. La subasta será doble y se verificará á las once del dia 29 del corriente mes de Setiembre, en Madrid en la plazuela del Progreso, núm. 16, cuarto segundo de la derecha, casa del Sr. Leal, y en Plasencia en la casa del mismo señor, plazuela de Vargas.

El pliego de condiciones está de manifiesto en las citadas casas de Plasencia y Madrid desde este dia.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 11 de la instrucción de 1.º de Julio último, los mayordomos, patronos ó representantes de los establecimientos y corporaciones que á continuacion se expresan, manifestarán á esta Contaduría si las contribuciones impuestas á las fincas vendidas desde el 2 de Octubre último, y cuyos primeros pagos se han ejecutado en el mes de Agosto próximo pasado, era satisfecha por el establecimiento ó por los arrendatarios, exhibiendo en este último caso testimonio de la escritura ó contrato de arrendamiento en que conste; lo cual debe tener efecto dentro de los diez dias siguientes al de la publicacion de este anuncio para que no les pare perjuicio.

Cáceres 9 de Setiembre de 1859.—Domingo Fernandez Monjardin.

CORPORACIONES QUE SE CITAN.

Beneficencia:

- Hospital provincial de Plasencia. Hospicio provincial de idem. Hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Hospital de Cabezuela. Beneficencia de Trujillo. Idem de Valencia de Alcántara. Casa-Espósitos de Trujillo. Obra pía de D. Fernando Almaráz para dotar huérfanas.

Instruccion pública:

- Instituto de segunda enseñanza de Cáceres. Instruccion pública de Alcántara. Memoria de D. José Villanueva para dotar una escuela de niñas en Plasencia. Manda pía de por Dios, agregada á la escuela de Aceituna.

Apuntes sobre el estado de la costa occidental de Africa y principalmente de las posesiones españolas en el golfo de Guinea, por don Joaquín J. Navarro, Teniente de Navio.

ESPLORACION DEL NIGER.

(Continuacion.)

El doctor Baikie recibió además autorización para conferenciar con el actual Filatab, Sultan Alihu, en Sockatoo, desde cuyo punto debia seguir por tierra hasta Rabba. Despues de ejecutar su comision cerca del Sultan, debia avanzar hacia el Norte hasta Tsai, y desde allí regresar por el rio Rabba. La operacion de los exploradores abrazaba tambien el viaje por tierra á Abbeoukota y Lagos por el país de Yoruba; una excursion á los reinos de Kororoota y Adamowa, subiendo el Tshadda y el Binúe y otro desde Igbebe; la gran poblacion de la confluencia, al distrito de Atum, cerca de las cataratas de Etiope, en el rio Cross.

Nada mas lisonjero para esperar un buen resultado de esta expedicion, que las palabras siguientes contenidas en las instrucciones: «Es de desear se manifieste á los Jefes, y se les haga comprender, que el objeto es solamente comercial, que no van para colonizar ni adquirir territorios, sino simplemente como comerciantes y protectores del comercio.»

Los reverendos Messrs. Crocolher y Taylor, de la sociedad de misioneros bíblicos, eran miembros de la comision, y con sus intérpretes intentaban establecer misiones donde se encontrase localidad á propósito para este objeto.»

Hasta aquí Mr. Hutchinson en su reseña de las operaciones inglesas en el rio Niger. Nosotros añadiremos que estas tu-

vieron feliz resultado; que los expedicionarios regresaron á Inglaterra con gran copia de datos y noticias recogidas en el terreno, con lo que se logró adelantar considerablemente en el conocimiento de estas regiones del Africa central; que posteriormente ha habido varias expediciones particulares que han contribuido á crear confianza en las tribus indígenas que pueblan el Africa central, que ya ven acercarse sin recelo las embarcaciones, y entran en tratos comerciales con los europeos; y que ofreciendo un vasto campo á la investigacion científica, literaria y comercial, entran en ellos llenos de confianza sin temor de las fiebres, que hasta ahora han inspirado un verdadero terror, pero que ya se conocen hoy no tan solo en su probable origen, sino tambien en su progreso, no siendo tampoco ignorados los medios adecuados de contener su desarrollo y graves consecuencias, y los de preservarse de ellas, utilizando las virtudes profilácticas de la quinina.

En los momentos en que escribimos los presentes apuntes, se encuentra en Fernando Póo el Teniente Glover de la marina Real inglesa, comisionado por el almirantazgo para redactar la crónica de otra expedicion que se va á emprender, y levantar los planes de toda la parte que se explore. Llegado á Rabba, tiene la comision de explorar el camino que hacen las caravanas, que salidas de Trípoli y de Túnez, vienen á aquel punto á traficar, viaje que dura trece meses atravesando las abrasadas arenas del gran desierto de Sahara, y sufriendo toda clase de privaciones y molestias. El Teniente Glover, ya es conocido en los anales de Africa. Habiendo tomado parte en una de las últimas expediciones, naufragó desgraciadamente el buque que lo conducía en unas rocas no exploradas, adonde le condujeron la fuerza de la corriente y desniveles del rio. Abandonado de los negros erumanes, que formaban parte de su tripulacion, sin recursos de ninguna especie y desconfiando de los indígenas, se vio obligado á emprender su viaje por tierra y á pié hasta Lagos con dos ó tres de sus asendereados compañeros, pudiendo fácilmente concebirse si apurarian ó no hasta las heces la copa de la amargura en esta travesía de 500 millas por un país pantanoso en su mayor parte, donde todo les era hostil. Y sin embargo, en esta travesía tuvo la fortuna de hacer una importante adquisicion para su país. Atravesando por una de las poblaciones inmediatas á aquella en que pereció el famoso viajero Mungo Park, encontró un indígena que le ofrecia un libro viejo que le habia legado su padre al morir. Eran unas tablas de logaritmos pertenecientes al citado Mungo Park anotadas de su puño. El Teniente Glover, sin aparentar mucho deseo de adquirirlas le preguntó qué queria por ellas; y como a pesar de todo le trasluciese el astuto negro el evidente interés que tenia en aquel objeto, le pidió en cowries una cantidad tan exorbitante, que ni aun seis camellos cargados de esta concha-moneda pudieran satisfacerle. Entonces tuvo la feliz ocurrencia de sacar del bolso un magnifico cuchillo de monte que llevaba. ¿Qué dices de esto? A tamaña insinuacion no pudo resistir el negro. Cedióle el libro en cambio del arma, y hoy ocupa un sitio preferente entre las curiosidades de la real sociedad geográfica. El Teniente Glover, á su entusiasmo por las aventuras, une una robustez á toda prueba, una instruccion poco comun, y un vehemente deseo de corresponder á la confianza que en él deposita su Gobierno. Recordaremos siempre los ratos de solaz que ha proporcionado á nuestro espíritu con la narracion de sus interesantes aventuras, y descripción de las extrañas peculiaridades que dominan en los países que ha visitado.

(Se continuará.)

la poblacion hasta el dia 14 inclusive, quedan libres del pago de derechos, y en su consecuencia no se ejecutarán aforos para averiguar las que sean.

Las que se introduzcan desde el 15 inclusive en adelante quedan sujetas al pago de derechos con arreglo á lo prescrito en la Instruccion de Consumos.

No obstante lo dicho en la advertencia 4.ª, se previene: que todo el que solicite el beneficio del depósito doméstico, para todas ó para cualquiera de las co. para todas ó para cualquiera de las cuatro especies, deberá presentar una recuadro de las que tuviere existentes y de las locales en donde se hallen, en la inteligencia de que sea cual fuere su procedencia, ó ya se hayan introducido antes ó despues del dia 14 de Setiembre, todas ellas sin escepcion quedarán sujetas á las reglas del depósito y á pagar los derechos á medida que sean destinados al consumo.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, encargándole que á vuelta de correo sin falta alguna avise el recibo de la presente orden.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para su debida publicidad y demas efectos correspondientes.

Cáceres 12 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Por resolucion de hoy este Gobierno ha señalado el dia 15 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de quince pinos de los montes de Majadas, bajo el tipo de 60 rs. cada uno, en que han sido apreciados.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en las ordenanzas del ramo, ante el Alcalde del pueblo de Majadas, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento del público desde el 1.º de Octubre próximo.

Cáceres y Setiembre 9 de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 18 de Junio último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 15 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la corta y aprovechamientos de catorce pinos de los montes de propios de Miravel, bajo el tipo de 45 rs. cada uno, que se admite como menor proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en las ordenanzas de montes, ante el Sr. Alcalde del pueblo de Miravel, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento del público desde 1.º de Octubre.

Cáceres y Setiembre 9 de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Anuncio.

Vacante de Secretaria.

La Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Villar de Plasencia en esta provincia se halla vacante por destitucion del que la obtenia. Su dotacion es de tres mil reales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta y aptitud, advirtiendo que para su provision se tendrá presente lo dispuesto en el real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cáceres 9 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

DISTRITO MUNICIPAL DE ZARZA LA MAYOR.

Mes de Agosto de 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	1344 40
Por lo recaudado por productos de propios.....	1655 50
<b>Total cargo.....</b>	<b>Rs. vn. 2999 90</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	340	»	340
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.....	60	»	60
Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes....	581 16	152 69	733 85
Artículo 7.º Correccion pública.....	3	»	3
Artículo 11. Imprevistos.....	58	»	58
Satisfecho por contribuciones.....	101 57	»	101 57
<b>Total data.....</b>	<b>Rs. vn. 1183 73</b>	<b>152 69</b>	<b>1336 42</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	2999 90
Idem la data.....	1336 42
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>1663 48</b>

De forma que importando el cargo 2999 rs. y 90 cénts., y la data 1336 rs. y 42 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 1663 rs. y 48 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre.

Zarza la Mayor 31 de Agosto de 1859. — El Depositario, Antonio Morán. — Visto El Bueno. — El Alcalde, Antonio Jesus Aleman.

DISTRITO MUNICIPAL DE ZARZA DE GRANADILLA.

MES DE MARZO DE 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	242 23
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	1467 24
Idem de Instruccion pública.....	308 33
<b>Total cargo.....</b>	<b>Rs. vn. 2017 80</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes....	458 33	»	458 33
Gastos de las escuelas.....	»	114 58	114 58
<b>Total data.....</b>	<b>Rs. vn. 458 33</b>	<b>114 58</b>	<b>572 91</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	2017 80
Idem la data.....	572 91
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>1445 89</b>

De forma que importando el cargo 2.017 rs. y 80 cénts., y la data 572 reales y 91 cénts, segun queda espresado, resulta una existencia de 1445 rs. y 89 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Zarza de Granadilla 31 de Marzo de 1859. — El Depositario, Severo Alcalá. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Bruno Hernandez. — Visto Bueno. — El Alcalde, Pedro Martin.

DISTRITO MUNICIPAL DE NUÑOMORAL.

Mes de Mayo de 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.....	203
Por los pastos que disfruta el ganado de este concejo en el mismo.....	110
<b>Total cargo.....</b>	<b>Rs. vn. 313</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	50	50	100
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.....	60	»	60
Artículo 11. Imprevistos.....	»	153	153
<b>Total data.....</b>	<b>Rs. vn. 110</b>	<b>203</b>	<b>313</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	313
Idem la data.....	313
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>»</b>

De forma que importando el cargo 313 reales, y la data igual cantidad, no resulta existencia alguna.

Nuñomoral 31 de Mayo de 1859. — El Depositario, Manuel Martin. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Vicente Rueda. — Visto Bueno. — El Alcalde, Leon Alonso

DISTRITO MUNICIPAL DE GRANJA.

MES DE MAYO DE 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	40
Productos de arbitrios é impuestos establecidos.....	4000
<b>Total cargo.....</b>	<b>Rs. vn. 1040</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	260	260
<b>Total data.....</b>	<b>Rs. vn. »</b>	<b>260</b>	<b>260</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1040
Idem la data.....	260
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>780</b>

De forma que importando el cargo 1.040 reales, y la data 260 reales segun queda espresado, resulta una existencia de 780 reales, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio.

Granja 31 de Mayo de 1859. — El Depositario, Julian Martin. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Vicente Garcia Lopez. — V.º B.º — El Alcalde, Diego Iglesias.